

Posiciones	Naturaleza	Descripción de los campos
1-3	Numérico	<i>Tipo de declaración.</i> Constante el número «193» (ciento noventa y tres). Incluso en el caso de no presentar el modelo 193.
4	Numérico	<i>Tipo de registro.</i> Constante el número «0» (cero).
5-13	Alfanumérico	<i>CI/DNI de la entidad presentadora.</i> El que figura en la etiqueta identificativa facilitada por el Ministerio de Economía y Hacienda.
14-53	Alfabetico	<i>Apellidos y nombre o razón social del presentador.</i> Se cumplimentará con el mismo criterio que el especificado en el registro tipo «1» de retenedor o declarante.
54-96	Alfanumérico	<i>Domicilio del presentador.</i> Pos. 54-55. Siglas de la vía pública. Pos. 56-75. Nombre de la vía pública. Pos. 76-79. Número de la casa o punto kilométrico. Pos. 80-84. Código postal. Pos. 85-96. Nombre del municipio. Cada campo se cumplimentará con el mismo criterio expuesto en el registro de tipo «1».
97-99	Alfanumérico	<i>Prefijo telefónico.</i> Consignar el prefijo telefónico alineado a la derecha y completado con blancos por la izquierda.
100-106	Alfanumérico	<i>Número de teléfono.</i> Consignar el número alineado a la derecha y completado con blancos por la izquierda. No consignar signos especiales.
107-108	Numérico	<i>Ejercicio.</i> Consignar las dos últimas cifras del ejercicio al que se corresponde la declaración que se presenta.
109-118	Numérico	<i>Número total de declarantes o retenedores presentados.</i> Se consignará el número total de registros de tipo «1».
119-128	Numérico	<i>Número total de declarados.</i> Se consignará el número total de registros de tipo «2».
129-138	Numérico	<i>Número total de registros.</i> Lo que correspondá.
139-151	Numérico	<i>Suma total de rendimientos y precios de transmisión.</i> Lo que correspondá al sumar todos los registros resumen.
152-163	Numérico	<i>Suma total de retenciones.</i> Lo que correspondá al sumar todos los registros resumen.
164-171		En blanco.
172-180	Alfanumérico	<i>CI/DNI de la entidad presentadora.</i>

5438

**RESOLUCION de 28 de febrero de 1986, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se determinan los documentos de importación a utilizar en operaciones realizadas al amparo del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo.**

Hasta tanto no se dicte el Decreto-legislativo por el que se regula el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en ejercicio de la autorización legislativa concedida por la Ley 47/1985, de 27 de diciembre, de Bases de Delegación al Gobierno para la Aplicación del Derecho de las Comunidades Europeas, así como las disposiciones de rango inferior que lo desarrollen, y como consecuencia de la publicación de la Orden de 21 de febrero de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 25) por la que se regula el procedimiento y tramitación de las importaciones, ampliada por Orden de 26 de febrero de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 27), de la Resolución de 22 de febrero de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 28) de la Dirección General de Comercio Exterior sobre comercio exterior siderúrgico y de la Orden de 24 de febrero de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 28) por la que se regula la importación de determinados productos textiles, se hace necesario acomodar el procedimiento y tramitación de las importaciones que se realicen bajo el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la nueva documentación y normativa establecida en las citadas disposiciones.

En su virtud, la Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto:

Primero.-Las importaciones de mercancías que se realicen al amparo de régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en cualquiera de sus sistemas y que, según lo establecido en las disposiciones indicadas en el preámbulo requieran de los documentos «Autorización administrativa de importación» o «Notificación previa de importación» no precisarán de ningún otro documento para acogerse al citado régimen, debiéndose señalar en sus casillas de información adicional, números 11 y 10, respectivamente, las claves correspondientes al sistema utilizado. Igualmente, se hará constar en la casilla de observaciones la Orden por la que se concedió el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma solicitante.

Segundo.-Las importaciones de mercancías que conforme a las disposiciones señaladas en el preámbulo requieran de documento distinto al de «Autorización administrativa de importación» o «Notificación previa de importación» y se realicen bajo el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en cualquiera de sus sistemas, deberán someterse a la siguiente tramitación:

a) El beneficiario del régimen deberá presentar en el Registro General de la Secretaría de Estado de Comercio o en sus Direcciones Territoriales y Provinciales, el documento denominado «Asignación de contingente arancelario de importación», que queda habilitado a estos efectos, documento establecido en el anejo VII de la Orden de 21 de febrero de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 25), por la que se regula el procedimiento y tramitación de las importaciones.

b) Dicho impreso deberá ir acompañado de fotocopia del documento previamente autorizado que, conforme a las disposiciones en vigor, requiera la importación en cuestión.

c) En la cumplimentación del impreso «Asignación de contingente arancelario de importación» deberán seguirse las siguientes instrucciones:

- En la casilla 3 se consignará el número y denominación del documento cuya fotocopia se adjunta.

- En la casilla 7 se consignará la clave correspondiente al sistema de tráfico de perfeccionamiento activo utilizado.

- En la casilla 10 el plazo a consignar no podrá ser superior a seis meses.

- En la casilla 20 se hará constar la Orden por la que se concedió el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma solicitante.

Tercero.-La presente Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de febrero de 1986.-El Director general, Fernando Gómez Avilés-Casco.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

5439

**ORDEN de 14 de febrero de 1986 por la que se desarrolla el Real Decreto sobre modificación de la estructura orgánica de la Organización Nacional de Ciegos Españoles.**

Ilustrísimos señores:

La disposición final segunda del Real Decreto 2385/1985, de 2 de diciembre, sobre modificación de la estructura orgánica de

Organización Nacional de Ciegos Españoles, autoriza al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para su desarrollo y ejecución.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con el acuerdo tomado por el Consejo de Protectorado en la sesión de 10 de diciembre de 1985, ha tenido a bien disponer:

#### Artículo 1.º Consejo de Protectorado.

1. Los Vicepresidentes del Consejo de Protectorado ejercerán las funciones que el Presidente les delegue y, por su orden, le sustituirán en sus funciones en casos de vacante, ausencia o enfermedad y demás en que legalmente proceda.

2. El Secretario del Consejo de Protectorado será sustituido por un funcionario del Gabinete Técnico del Consejo.

3. El Consejo de Protectorado celebrará sus sesiones en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, reuniéndose, al menos, una vez cada tres meses.

4. El Consejo se reunirá en sesión ordinaria dentro del último trimestre de cada año natural, con el fin de informar con carácter preceptivo y vinculante el proyecto de presupuesto ordinario para el siguiente ejercicio económico. Asimismo se reunirá en sesión ordinaria dentro del primer semestre de cada año natural, para informar con carácter preceptivo y vinculante las cuentas y balances del ejercicio, inmediatamente anterior, relativos tanto a la liquidación del presupuesto como, en general, a la situación económico financiera y patrimonial de la Organización.

5. El Consejo de Protectorado se reunirá en sesión extraordinaria cuando así se acuerde por el Presidente, ya por propia iniciativa, ya a petición de una cuarta parte, al menos, de los Vocales.

6. El orden del día de las sesiones del Consejo será fijado por el Presidente. Podrán también ser incluidos en el orden del día aquellos asuntos solicitados por una cuarta parte, al menos, de los Vocales, debiendo hacerse la solicitud con una antelación mínima de setenta y dos horas a la fecha de la convocatoria. Una vez fijado el orden del día, no podrá ser alterado sino por acuerdo del propio Consejo, a propuesta del Presidente o a petición de una cuarta parte, al menos, de los Vocales.

7. El Consejo de Protectorado sólo estará válidamente constituido, en primera convocatoria, contando con la asistencia del Presidente y del Secretario y de, al menos, la mitad de los Vocales, de los cuales uno deberá ser el Presidente, Vicepresidente o Director general de la Organización Nacional de Ciegos Españoles y otro uno de los Vocales representantes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. En segunda convocatoria, bastará con la asistencia del Presidente, Secretario y tres cualesquiera Vocales. La constitución del Consejo en segunda convocatoria se efectuará en la fecha fijada por el Presidente y, en cualquier caso, antes de transcurrir cuarenta y ocho horas desde la fecha de la primera convocatoria.

Art. 2.º Gabinete Técnico del Consejo de Protectorado.—Al Gabinete Técnico del Consejo de Protectorado se le asignan las funciones de apoyo técnico al Consejo, así como las funciones de Inspección, las de seguimiento de los acuerdos y decisiones de los Organos de Gobierno y Gestión de la Organización y las de coordinación de todas las Unidades de la Dirección General de Acción Social relacionadas con aquella, incluida la Intervención.

Art. 3.º Intervención.—La función interventora de la Organización Nacional de Ciegos Españoles será ejercida por el Interventor con arreglo a las normas reguladoras de la actividad económico-financiera de la propia Organización Nacional de Ciegos Españoles.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

La Dirección General de la Organización Nacional de Ciegos Españoles continuará siendo desempeñada por quien a la entrada en vigor del Real Decreto 2385/1985, de 27 de diciembre, ejercía las funciones de Delegado general de la Organización, hasta tanto se produzca alguna de las circunstancias previstas en el artículo 6.2 del Real Decreto 1041/1981, de 22 de mayo, según la redacción dada al mismo por el Real Decreto 2385/1985, de 27 de diciembre.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 14 de febrero de 1986.

ALMUNIA AMANN

Ilmos. Sres. Subsecretario, Secretario general para la Seguridad Social y Directora general de Acción Social.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

5440 REAL DECRETO 441/1986, de 28 de febrero, por el que se establecen nuevas tarifas eléctricas.

Por el Real Decreto 153/1985, de 6 de febrero, se revisaron las tarifas eléctricas. Por el presente Real Decreto se actualizan los términos de las tarifas eléctricas de acuerdo con las necesidades derivadas de las variaciones de los costes del sector en el año 1986 y se desarrollan algunos puntos del plan global a que hace referencia la disposición adicional segunda de la Ley 49/1984, de 26 de diciembre, sobre Explotación Unificada del Sistema Eléctrico Nacional.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía, previo informe de la Junta Superior de Precios y tras deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de febrero de 1986,

#### DISPONGO:

Artículo 1.º Se modifican las tarifas para la venta de energía eléctrica que aplican las Empresas acogidas al Sistema Integrado de Facturación de Energía Eléctrica (SIFE) con un aumento promedio global del conjunto de todas ellas del 7,25 por 100.

Art. 2.º Todas las Empresas de UNESA y filiales ingresarán en una cuenta especial intervenida de UNESA, el 3 por 100 del total de la recaudación obtenida por la facturación de los consumos efectuados a partir de la entrada en vigor del presente Real Decreto.

Art. 3.º Los fondos mencionados en el artículo anterior se distribuirán en la forma que determine el Ministerio de Industria y Energía entre las Empresas integradas en UNESA, que hayan presentado a la Dirección General de la Energía los documentos justificativos del cumplimiento de aquellas de las siguientes medidas que les afecten:

A) Saneamiento con cargo a las reservas existentes de los ajustes, salvedades y excepciones destacados en las auditorías correspondientes al ejercicio de 1984, consecuencia de sobreactivaciones de gastos financieros y de personal, menores amortizaciones, diferencias de valoración de préstamos en moneda extranjera y otros conceptos ajustables.

B) Programa de reducción de costes y mejora de la gestión para el ejercicio de 1986, de acuerdo con las directrices del Ministerio de Industria y Energía.

Art. 4.º Todas las Empresas integradas en UNESA deberán proceder a la verificación contable anual de sus estados financieros, así como de los consolidados de los subsistemas, a través de una auditoría externa, según las directrices del Ministerio de Industria y Energía, a cuya Dirección General de la Energía se remitirá copia del informe de dichas auditorías.

Las Empresas eléctricas mencionadas deberán remitir al Ministerio de Industria y Energía la información complementaria que, en su caso, les sea solicitada.

Art. 5.º El Ministerio de Industria y Energía hará la distribución del aumento entre las distintas tarifas, de acuerdo con la estructura tarifaria vigente.

Se suprimen las tarifas industriales especiales.

Se faculta al Ministerio de Industria y Energía para establecer nuevas tarifas para grandes consumidores basadas en condiciones técnicas del suministro.

El máximo porcentaje medio de subida para las tarifas de aplicación general será del 12 por 100.

Se suprimirá la aplicación del complemento por energía reactiva calculado por baremo y se determinarán las características de los interruptores de control de potencia.

Art. 6.º 1. Las cuotas sobre la recaudación total por venta de energía eléctrica, con destinos específicos, serán:

Cuotas a entregar a OFICO:

	Porcentaje
Programa de investigación y desarrollo tecnológico y electrotécnico.....	0,3
Stock Básico de Uranio.....	1,2
Segunda parte del ciclo de combustible nuclear.....	1,4

2. Cuotas a ingresar en cuentas intervenidas de UNESA por las Empresas pertenecientes a ella y las que tienen consideración de filiales suyas:

	Porcentaje
Destinada a atender las obligaciones económicas correspondientes a centrales nucleares, no incluidas en el Plan Energético Nacional.....	3,9